

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, miércoles 19 de Septiembre de 1888.

Número 7,526.

**CONTENIDO.**

	Página
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Ley 71 de 1888, adicional y reformatoria de la Ley 7ª de 1888, referente al nombramiento de Concejeros municipales en ciertos casos	1,049
Senado de la República—Sesiones de los días 3, 4 y 5 de Septiembre de 1888	1,049
Resolución aprobada el día 15 de Septiembre.	1,051
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Decreto número 670 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio público, y otro en el Ramo de Correos	1,051
Decreto número 671 de 1888, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos	1,051
Decreto número 751 de 1888, por el cual se nombra Consejero de Estado	1,051
Decreto número 757 de 1888, por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos	1,051
Circular	1,051
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Contrato por el cual se modifica otro sobre explotación de Salinas marítimas	1,052
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	
Diligencias de visita	1,052
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Memorial y resolución sobre admisión de los vales por indemnización de extranjeros en los derechos de importación	1,052
Resoluciones números 44 y 45	1,052
Avisos oficiales	1,052

El Presidente de la República da las gracias más expresivas á todos los Sres. Gobernadores, Jefes militares, Corporaciones y amigos particulares que le envían telegramas de felicitación.

Debido al crecidísimo número de éstos y no queriendo hacer excepciones, pasa por la pena de no contestarlos individualmente.

El Presidente de la República ha fijado las horas siguientes para recibir:

De las 9 á las 12 del día, á los empleados públicos que tengan que verlo para asuntos del servicio.

De las 12 á la 1 p. m. á particulares.

De la 1 á las 4 p. m. á los Ministros del Despacho y á los Senadores y Representantes que tengan asuntos públicos que tratar.

Por la noche, á sus amigos particulares.

**Poder Legislativo.**

**LÉY 71 DE 1888**

(17 DE SEPTIEMBRE).

adicional y reformatoria de la Ley 7ª de 1888, referente al nombramiento de Concejeros municipales en ciertos casos.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Art. 1.º En los Distritos creados con posterioridad á la expedición de la Ley 7.ª del presente año, sobre elecciones populares, así como en aquellos donde no hubo elección, ó donde ésta, por cualquier motivo, se anuló, se procederá á elegir Concejeros municipales.

Art. 2.º El Gobierno hará la convocatoria correspondiente, señalando la fecha en la cual deba tener lugar las elecciones populares para el objeto de que habla el artículo anterior, pudiendo, si lo tiene á bien, dele-

gar á los Gobernadores de Departamento las facultades que le corresponden conforme á la presente ley.

Art. 3.º Los Jurados electorales de los Distritos de donde se hayan segregado territorios para formar los de nueva creación, separarán de las listas generales de electores la parte que comprenda los nombres de los electores residentes en las fracciones segregadas, y pasarán ésta al Jurado electoral del nuevo Distrito, para que la complete de la manera que lo dispone el artículo siguiente.

Art. 4.º La Junta electoral del respectivo Distrito electoral procederá á nombrar los Jurados electorales para los Distritos de nueva creación que haya en su jurisdicción; y éstos, una vez instalados en la forma que prescribe la Ley 7.ª de 1888, revisarán las listas que deben pasárseles en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior y las complementarán en los ocho días siguientes al de su instalación, oyendo, durante este término, las reclamaciones que ante el Jurado se hagan, de conformidad con la ley de elecciones.

Art. 5.º Los Jurados electorales de los Distritos de nueva creación nombrarán, apenas se halle formada la lista de electores, los Jurados de votación encargados de recibir los votos y hacer los escrutinios de ellos.

Art. 6.º Mientras que se instalan los Concejos municipales á que se refiere esta ley, continuarán ejerciendo los nombrados anteriormente por el Gobierno.

Art. 7.º Las excusas de los miembros de los Jurados electorales y de votación de que trata esta ley, se presentarán ante la Corporación que hizo el nombramiento y se decidirán por ésta. En caso de hallarse en receso, hará las veces de ella, para este efecto, la primera autoridad política de la Provincia.

Art. 8.º Queda adicionada y reformada en estos términos la Ley 7.ª de 1888, "sobre elecciones populares."

Dada en Bogotá, á quince de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, J. A. PARDO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO VÉLEZ—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Salvador Franco.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 17 de 1888.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Gobierno,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

**SENADO DE LA REPUBLICA.**

SESION del lunes 3 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SENADOR PARDO.

**I**

En la capital de la República, á las doce del día 3 de Septiembre de 1888, se abrió la sesión del Senado con la asistencia de los HH. Sres. Arbeláez, Barco, Barreiro, Canal, Carvajal V., Coronado, Groot, Harcker, Herrera, Holguín (Jorge), Holguín (Anacleto), Mejía Alvarez, Molina, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano, Uribe (Agustín) y Uribe (Guillermo).

Con excusa dejaron de concurrir los HH. Sres. Mac Kay y Pérez (Lázaro María).

**II**

Después de leerse y aprobarse sin variación el acta de la anterior sesión, se firmó por S. E. el Presidente y por el Secretario la correspondiente al día 31 del pasado Agosto.

**III**

En seguida se dió cuenta:  
1.º Del orden del día de las dos Cámaras.  
2.º Del extracto de los negocios sustanciados en la fecha por la Presidencia.

3.º De una nota de S. S.ª el Ministro de Guerra, fechada hoy, número 1,046, en la que avisa recibo de la que le dirigió el Secretario de la H. Cámara, y participa que el Poder Ejecutivo ya tenía conocimiento de la necesidad que hay de situar alguna fuerza en la Provincia de Padilla para impedir las depredaciones de los goajiros y que ha dicho tal cosa en los conductos de este fin.  
4.º De una nota de S. S.ª el Ministro de Gobierno en la que indica cuál es el medio más conveniente para satisfacer en lo sucesivo los sueldos de los III. Señalares y empleados de la Secretaría.

**IV**

En vista de la anterior nota de S. S.ª el Ministro de Gobierno, S. E. el Presidente sometió lo que en ella se propone, á la consideración del Senado, como también la designación que él hacía en el Secretario para Habilitado de la H. Cámara y de la Secretaría. Una y otra cosa fueron aceptadas por los III. Senadores.

**V**

En uso de la atribución que concede al Senado el inciso 5.º del artículo 98 de la Constitución, y de acuerdo con lo que se dispuso en la sesión del día 27 del pasado Agosto, procedióse á examinar cada uno de los ascensos militares conferidos por el Poder Ejecutivo, desde el 7 de Agosto de 1886.

Tales ascensos fueron considerados en votación secreta y tuvieron el siguiente resultado, según informe dado por los III. Senadores Uribe (Agustín) y Carvajal, quienes verificaron todos los escrutinios, excepto los de los Sres. Generales Benito Martínez y José Gregorio Gutiérrez Pouce, de los cuales dieron cuenta los HH. Senadores Coronado y Harcker:

*Blancas Negras.*

El General efectivo de Brigada Benito Martínez, á General de División. Aprobado por unanimidad	22
El id. id. de id. Julio Rengifo, á id. de id. Aprobado	20 1
El id. id. de id. Faustino Ruiz Turco, á id. de id. Negado	10 11
El id. graduado de Brigada Francisco Duarte Ruiz, á General efectivo de Brigada. Aprobado	20 1
El id. id. de id. Joaquín Durán P., á id. id. de id. Aprobado por unanimidad	22
El id. id. de id. Francisco de P. Liévano, á id. id. de id. Aprobado	12 9
El id. id. de id. Jorge Teodoro Lozano, á id. id. de id. Aprobado	19 2
El id. id. de id. Jorge Moya Vásquez, á id. id. de id. Aprobado	19 2
El id. id. de id. Alfredo Tomás Ortega, á id. id. de id. Negado.	3 19
El Coronel efectivo J. Gregorio Gutiérrez Pouce, á id. id. de id. Aprobado	20 2
El id. graduado Desiderio Becerra, á Coronel efectivo. Aprobado	16 5
El id. id. Joaquín Carrasquilla, á id. id. Negado	2 19
El Teniente Coronel Ezequiel Agudelo, á id. id. Aprobado por unanimidad	21
El id. id. Vicente Crespo, á id. id. id. id.	21
El id. id. Herman S. Bohmer, á id. id. Negado	4 17
El id. id. Pedro Fonseca T., á id. id. Aprobado	18 3
El id. id. Carlos Aya, á id. id. Aprobado	20 1
El Sargento Mayor Moisés Herrera, á Teniente Coronel efectivo, y á Coronel efectivo. Aprobado por unanimidad	21
El Teniente Coronel José L. Lorez, á Coronel efectivo. Aprobado	19- 3

El id. id. Aurelio Merizalde, á id. id. Aprobado por unanimidad	22
El id. id. Alejandro Quintero, á id. id. id. id.	22
El id. id. Asnorald Rojas, á id. id. Aprobado	21 1
El id. id. Carlos M. Sarria, á id. id. Aprobado	21 1
El id. id. Climaco Silva, á id. id. Aprobado por unanimidad	21
El id. id. Antonio Araújo, á id. graduado. Aprobado	18 3
El id. id. Bernardo Botero, á id. id. Aprobado por unanimidad	21
El id. id. Ezequiel Ramírez, á id. id. Negado	6 15
El id. id. Leonidas P. Duque, á id. id. Aprobado	18 3
El id. id. Gabriel Flórez, á id. id. Aprobado por unanimidad	21
El Sargento Mayor Anastasio del Río, á Teniente Coronel efectivo. Aprobado	21 1
El id. id. Luis E. Calvo, á id. id. id. id.	20 2
El Teniente Coronel graduado Miguel Dávila C., á id. id. id. id.	21 1
El Sargento Mayor Enrique Espinosa, á Teniente Coronel efectivo. id.	20 2
El Teniente Coronel graduado Urbano Ferreira, á id. id. id. Aprobado por unanimidad	22
El Sargento Mayor Alejo Madero, á id. id. id. id.	22
El id. id. Alejandro Micolta, á id. id. id. id.	5 17
El id. id. José T. Moreno, á id. id. id. Aprobado	17 5
El id. id. Juan S. Narváez, á id. id. id. Aprobado por unanimidad	22
El id. id. Ángel María Otero, á id. id. id. id.	19 2
El id. id. José María Caraballo, á id. id. id. id.	21 1
El id. id. Julio Rocha C., á id. id. id. Negado	10 12
El id. id. Polidoro A. Silvestre, á id. id. id. Aprobado	20 2
El Teniente Coronel José Martín Tatís, á Coronel efectivo. Aprobado	16 4
El id. id. Miguel Dávila R., á id. id. id. id.	22

Como al considerarse el ascenso del Sr. General Francisco de P. Liévano resultase empatada la votación, ésta se repitió y dió entonces por resultado el que se ha hecho constar arriba.

S. E. el Presidente dispuso se participase al Supremo Gobierno, por conducto de S. S.ª el Ministro de Guerra, la sanción que el Senado había dado á los referidos ascensos.

**VI**

Trájose, luego, al debate la proposición suscrita por los HH. Sres. Ortiz Durán, Barreiro, Herrera y Obregón,—á quienes se encomendó el estudio del memorial de varias parcialidades de indígenas del Cauca, en el que piden se declaren vigentes ciertas leyes,—proposición que se había acordado considerarla en la fecha, y que dice:  
"1.º Las leyes 90 de 1859 y 41 de 1879, expedidas por las Legislaturas del antiguo Estado del Cauca, sobre protección de resguardos de indígenas, han quedado abrogadas por ministerio de los artículos 321 de la 153 de 1887 y 185 y 186 de la Constitución.  
"2.º No se puede ni se debe legislar, en el sentido que desean los solicitantes, por oponerse á ello terminantemente el artículo 37 de la Constitución.  
"Comuníquese esta resolución, con inserción del anterior informe, por el conducto regular, á los Presidentes de los Concejos municipales de donde son vecinos los peticionarios, para que llegue á su conocimiento."  
Abierta la discusión sobre lo copiado, el H. Sr. Barco tomó la palabra para impug-